

Expediente: CO-022/2022

Resolución de 25 de octubre de 2022, de inicio de expediente para la contratación del servicio de transporte escolar en turismos en el Principado de Asturias de enero a junio de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Responsable de la Oficina de Movilidad Sostenible, con fecha 25 de octubre de 2022, se formula propuesta para la contratación de referencia a la que se adjunta el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Segundo. El presupuesto de licitación del contrato asciende a un importe de 30.970,08 euros. A esta cantidad le corresponde un IVA al 21 %, de 3.097,01 euros, por lo que el presupuesto base de licitación, IVA incluido, asciende a la cantidad de 34.067,09 euros.

El valor estimado del contrato asciende a 40.261,10 euros, incluidas las posibles prórrogas y modificaciones.

Tercero. El presupuesto base de licitación se financiará con cargo al presupuesto de explotación del ejercicio 2023, mediante tramitación de expediente anticipado de gasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Director General del Consorcio de Transportes de Asturias es el órgano de contratación del ente, de conformidad con el artículo 19 de la Ley del Principado de Asturias 1/2002, de 11 de marzo, del Consorcio de Transportes de Asturias, en relación con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, que se concreta, según consta en la propuesta de contratación, en garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, facilitando el desplazamiento gratuito de los alumnos de enseñanza obligatoria que precisen trasladarse desde su localidad de residencia a otra donde se encuentre ubicado el centro docente asignado por la Administración Educativa.

III. La adjudicación del contrato se efectuará mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado abreviado, dado su valor estimado de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, de conformidad con lo establecido en los artículos 145, 156 y siguientes de la LCSP, con arreglo a varios criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Vista la LCSP; el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998 de 25 de junio, y demás normativa relacionada,

RESUELVO

Primero. Acordar el inicio del expediente, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado abreviado, para la contratación del servicio de transporte escolar en turismos en el Principado de Asturias de enero a junio de 2023, debiendo las Áreas correspondientes redactar el Pliego de Cláusulas Administrativas por el que ha de regirse el contrato, así como incorporar al expediente cuantos certificados y documentos sean legalmente exigibles, continuando los trámites hasta la terminación del mismo.

Segundo. El expediente se acoge al procedimiento de tramitación anticipada de expedientes de gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, que regula la tramitación anticipada de gasto, desarrollado en esta materia por el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LCSP, esta resolución no es susceptible de recurso administrativo al constituir un acto de trámite que no decide directa o indirectamente sobre la adjudicación, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, pudiendo ser puestos de manifiesto por los interesados a efectos de su corrección y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

EL DIRECTOR GENERAL. Fdo.: José Manuel Galdevilla Suárez.

